



CONSTANCIA: El 14 de julio de 2020, venció el término de cinco (5) días dado a la parte demandada para hacer algunas correcciones al dictamen pericial aportado. Oportunamente se pronunció y allegó documentos.

Igualmente se deja constancia que el 15 de febrero venció el término concedido a la parte demandada para aportar el dictamen pericial. Oportunamente allegó el dictamen pericial.

Se deja en el sentido que en este proceso el término del año para emitir sentencia se vence el 15 de octubre del 2020, contado a partir de la notificación al demandado, el 31 de julio de 2019, esto teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 2 de octubre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto #01271

Asunto: Se da traslado de dictamen, se prorroga competencia y fija fecha y hora de audiencia
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Geovan Rodríguez Lurduy
Demandado: Ovidio Echeverry Torres
Radicado: 630013103003-2018-00269-00
Cuaderno: 1 folio 80 PDF

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado aportó dictamen grafológico en el término concedido por el juzgado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar dentro de este proceso, se ordena correr traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Igualmente, como quiera que el término del año para resolver la instancia vencería el 15 de octubre 2020, y al no contar con espacio en la agenda, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, **se prorroga la competencia por seis meses más a partir del 15 de octubre del año 2020.**

Teniendo en cuenta que está vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, es del caso determinar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fija fecha para iniciar la audiencia antes citada el **día Veinticinco (25) del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)¹**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia, la cual se desarrollara en forma virtual.

Para ello, se les indica a las partes que antes de la fecha programada a través de la Secretaría del Juzgado se le informará

¹ Se separa en la agenda el día 26 de marzo del 2021.

al correo electrónico aportado en la demanda y la contestación y al número de contacto de su celular, las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia a través de la plataforma que en este momento utiliza el despacho (Microsoft teams).

Se requiere a los apoderados que en caso de cambiar de correo electrónico y número de celular informen y/o actualicen sus datos, comunicando al juzgado a través del correo institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por estimar conveniente, se procede desde ya a decretar las pruebas solicitadas por las partes y la de oficio que se consideren pertinentes para contar con los elementos de juicio necesarios para el momento de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE Se decreta el interrogatorio de parte con en el demandado.

TESTIMONIAL: Se ordena la recepción del testimonio en la sesión de audiencia programada para el **Veinticinco (25) de Marzo del 2021 a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) de manera virtual**, de la señora Jovana Rodríguez Hernández, a quien la parte demandante la hará comparecer y suministrara al juzgado el correo electrónico, para hacerle la invitación a la audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE Se decreta el interrogatorio de parte con en el demandante.

TESTIMONIAL: Se ordena la recepción del testimonio en la sesión de audiencia programada para el **Veinticinco (25) de Marzo del 2021 a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) de manera virtual**, del señor José Hernán Latorre, a quien la parte demandada lo hará comparecer y suministrara al juzgado el correo electrónico, para hacerle la invitación a la audiencia.

No se decreta esta prueba en los términos que indica el artículo 191 del CGP, por cuanto el señor José Hernán Latorre, no es parte en el proceso.

PRUEBA PERICIAL Se decreta el dictamen pericial que se aportó dentro del término concedido por el despacho, rendido por el Técnico Profesional en Documentología y grafología señor Wilver Cruz González. Como el despacho considera necesario que el perito asista a la audiencia ya programada dentro de este proceso, se

ordena desde ya citarlo para que comparezca a la hora y fecha previamente programada; esto es, el día **Veinticinco (25) de Marzo del 2021 a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm)**, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Con la advertencia de que su asistencia es obligatoria, salvo excusa justificada antes de su intervención.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Por último, se ordena que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente, téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandado se puede notificar en el correo electrónico mape0505@hotmail.com

Notifíquese,

Se notifica en Estado #106 publicado el 07-10-2020

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a316de0e0c3b7bce2137860c835b2bfbda6bedb5cfcdfaaa90ff55f8f8f0ed
Documento generado en 05/10/2020 08:03:28 p.m.